



Informática

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

## ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 041-2024-MPM-CH/CM.

Chulucanas, 21 de mayo de 2024.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS**

**POR CUANTO: EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 21 DE MAYO DE 2024, HA ADOPTADO EL SIGUIENTE ACUERDO;**

**VISTO:** El Informe N° 00174-2024-MPMCH-SDUC (10.04.24), Proveído N° 00107-2024 MPMCH-OGAJ (16.04.2024), Proveído N° 00174-2024-MPMCH-SDUC (10.04.24); el Informe N° 226-2024-MPMCH-OGAJ (22.04.2024), el Dictamen N° 11-2024 (10.05.2024) de la Comisión de la Organización del Espacio Físico, Uso del Suelo, Desarrollo Agrario y Medio Ambiente (10.05.2024); y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, es pertinente señalar que es competencia del Gobierno Municipal emitir Acuerdos de Concejo, conforme a lo prescrito en el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece: "Los Acuerdos de Concejo son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o reforma institucional."

Que, la Ley N° 27972 en su Art. 9° señala que corresponde al concejo municipal aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública.

Que, por otro lado, el Art. 59° de la antedicha norma municipal precisa que los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del concejo municipal.

Que, dentro de este contexto debemos indicar que el Artículo 64° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades precisa que la DONACIÓN DE BIENES MUNICIPALES se efectúa a los Poderes del Estado o a otros organismos del Sector Público.

Que, el Artículo 121° de la norma reglamentaria precisa el procedimiento de la reversión de predios estatales transferidos a favor de entidades señalando que: "En caso de que la entidad adquirente a título gratuito de un predio estatal no lo destine a la finalidad para la cual le fue transferido por el Estado o no cumple la obligación estipulada dentro del plazo establecido. la SBN o el Gobierno Regional con funciones transferidas, según corresponda, revierte el dominio del predio a favor del Estado aun cuando no se hubiere previsto la sanción de reversión en el título de transferencia. Dicha facultad se ejerce, independientemente del dispositivo, acto o nivel jerárquico con el cual haya sido otorgado el predio", vale decir, que vencido el plazo el predio donado revierte de modo inmediato a la entidad y en forma automática.

Que, los procedimientos relativos al saneamiento físico legal de inmuebles para gobiernos locales se encuentra sujeto, de modo concordante, con lo dispuesto por el tercer párrafo del Artículo 9°, 12°, 20°, 21 inciso 21.1) y 21.2), 22 inciso 22.1) inciso b) del D. S. N° 019-2019-VIVIENDA que aprueba el TUO de la Ley N.° 29151 General del Sistema Nacional de Bienes Estatales se advierte que los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y a la presente ley y su reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN información de los referidos bienes para su registro en el sistema de información nacional de bienes estatales.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**.



Que, cabe precisar que en base al Principio de Supletoriedad, se aplicará el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que en su Artículo 198° inciso 1) prescribe: "Contenido de una Resolución: La resolución que pone fin al procedimiento cumplirá los requisitos del acto administrativo señalados en el Capítulo Primero del Título Primero de la presente Ley";

Que, siendo que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 207°, numeral 207.2 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, (...) *El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, de la misma forma el Artículo 212° de la referida Ley señala que, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos impugnatorios se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.*

Que, en aplicación de la normatividad mencionada Up Supra, debe quedar claramente establecido que, habiéndose notificado el Acuerdo de Concejo Municipal N° 063-2023-MPM-CH/CM, el día 10 de agosto de 2023, al Banco de la Nación (Oficio N° 732-2023-MPM-CH-A, de fecha 09 de agosto de 2023), y a la UGEL Chulucanas (Oficio N° 733-2024-MPM-CH-A, de fecha 09 de agosto de 2023 - Exp. 12008), la reversión a favor de la Municipalidad Provincial de Chulucanas, de los lotes inscritos en las Partidas Electrónicas N°11196398 y N°11169400 del Registro de Predios de Piura, por incumplimiento de la finalidad, el plazo de quince (15) días hábiles para interponer recursos impugnatorios contra el referido acuerdo municipal, venció el día 31 de agosto de 2023.

Que, sobre el particular y en reiteradas oportunidades, el Tribunal Constitucional ha interpretado que la inmutabilidad de la cosa juzgada forma parte del contenido constitucionalmente protegido del derecho al debido proceso, que esta garantía se extiende a los actos administrativos firmes que hayan adquirido la cualidad de cosa decidida (STC 05807-2007-PA/TC Y 00419-2013-PA/TC); sin que ello implique negar las diferencias entre proceso judicial y procedimiento administrativo, el tribunal ha entendido que las garantías de inimpugnabilidad e inmodificabilidad de la cosa juzgada se extiendan, *mutatis mutandis*, a los actos administrativos firmes, denominándose en sede administrativa Cosa Decidida;

Que, de lo informado por la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, tenemos que el Banco de la Nación y a la UGEL Chulucanas, no han interpuesto recurso impugnatorio alguno contra el Acuerdo de Concejo Municipal N° 063-2024-MPM-CH/CM, de fecha 02 de agosto de 2023, por lo que habiendo transcurrido en exceso el plazo legal para ello, corresponde declararlo consentido y con calidad de cosa decidida, de conformidad con lo establecido en el Artículo 212° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley 27444.

Que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 063-2024-MPM-CH/CM, de fecha 02 de agosto de 2023, el pleno del concejo Municipal acordó

"(...)

**ARTÍCULO PRIMERO:** REVERTIR a favor de la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas el bien inmueble signado con el LOTE N° 08 ubicado en el Centro Cívico de la ciudad de Chulucanas, Inscrito en la Partida Electrónica N° P11196398 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Piura-SUNARP, el mismo que mediante Acuerdo Municipal N° 084-2018-MPM-CH de fecha 01 de octubre de 2018, fue cedido en calidad de donación a favor del Banco de la Nación, por vencimiento de plazo e incumplimiento de la finalidad; consecuentemente dejar sin efecto el Acuerdo Municipal N° 084-2018-MPM-CH de fecha 01 de octubre de 2018, de conformidad con lo supra cit.

**ARTICULO SEGUNDO:** REVERTIR a favor de la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas el bien inmueble signado con el LOTE N° 11 ubicado en el Centro Cívico de la ciudad de Chulucanas, inscrito en la Partida Electrónica N° P11196400 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Piura-SUNARP el mismo que mediante Acuerdo Municipal N° 0086-2018-MPM-CH de fecha 01 de octubre de 2018, fue cedido en calidad de donación a favor de la Unidad de Gestión Educativa de Chulucanas - UGEL, por vencimiento de plazo e incumplimiento de la finalidad; consecuentemente dejar sin efecto el Acuerdo Municipal N° 086-2018-MPM-CH de fecha 01 de octubre de 2018, de conformidad con lo supra cit.

(...)"





## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".**

Que, mediante informe N° 00174-2024-MPMCH-SDUC, de fecha 10 de abril de 2024, la subgerencia de Desarrollo Urbano-Catastro, a esta Oficina General de Asesoría Jurídica, que Registros Públicos, ha Observado el Título N° 2024-00806124, mediante el cual se solicita inscripción de reversión de propiedad a favor de este provincial de los lotes inscritos en las Partidas Electrónicas N°11196398 y N°11169400 del Registro de Predios de Piura; conforme a la esquila de observación que se adjunta, mediante el cual requieren:

- Adjuntar Documento que declara firme y consentido los Acuerdos Municipales N° 063-2023-MPM-CH/CM, de fecha 02 de agosto de 2023.
- Precisar respecto de la reversión del lote inscrito en la N°11169400 del Registro de Predios de Piura, a la fecha dicho lote se encuentra registrado a favor de este provincial, no pudiendo realizar acto rogatorio de reversión, debiendo desistirse parcialmente de la rogatoria de dicho inmueble con las formalidades de Ley.

Que, mediante Proveído N° 00107-2024 MPMCH-OGAJ, de fecha 16 de abril de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica comunica al jefe de oficina general de atención al ciudadano y gestión documentaria, el pedido formulado por la sub gerencia de desarrollo Urbano-catastro, Referido a la declaración de firme y consentido el acuerdo de concejo municipal N° 063-2023-MPM-CH/CM (02.08.2023), mediante el cual se declaró la reversión de predios antes mencionado en atención a la esquila de observación del título N° 2024-00806124.

Que, mediante Proveído N° 00051-2024.MPMCH-OGACGD (16.04.2024) la oficina general de atención al ciudadano y gestión documentaria comunica a la oficina General de Asesoría Jurídica en razón del proveído N° 00107-2024 MPMCH-OGAJ, respecto del Acuerdo de Concejo Municipal N° 063-2023-MPM-CH/CM, de fecha 02 de agosto de 2023, se notificó el día 10 de agosto de 2023, al Banco de la Nación mediante Oficio N° 732-2023-MPM-CH-A, de fecha 09 de agosto de 2023, y a la UGEL Chulucanas se le notifica mediante Oficio N° 733-2024-MPM-CH-A, de fecha 09 de agosto de 2023 (Exp. 12008), la reversión a favor de la Municipalidad Provincial de Chulucanas, de los lotes inscritos en las Partidas Electrónicas N°11196398 y N°11169400 del Registro de Predios de Piura, por incumplimiento de la finalidad.

Que, Informe N° 226-2024-MPMCH-OGAJ (22.04.2024), la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión, recomendando que el presente expediente administrativo sea elevado al Pleno del Concejo a efectos de que en una próxima Sesión de Concejo, evalúe declarar consentido y con calidad de cosa decidida el Acuerdo de Concejo Municipal N° 063-2023-MPM-CH/CM, de conformidad a las facultades establecidas en el Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades

Que, mediante Dictamen N° 11-2024 (10.05.2024) de la Comisión de la Organización del Espacio Físico, Uso del Suelo, Desarrollo Agrario y Medio Ambiente dictamina Primero: elevar al pleno del concejo, recomendando su debate y aprobar el declarar consentido y con calidad de cosa decidida el Acuerdo de Concejo Municipal N° 063-2024-MPM-CH/CM, de fecha 02 de agosto de 2023 de conformidad a las facultades establecidas en el artículo 9° de la Ley N° 27972.

Que, los Acuerdos son decisiones que adopta el concejo Municipal en uso de sus facultades conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27976;

Siendo que los Acuerdos de Concejo son decisiones que adopta el concejo, luego de los alcances y sugerencias, Concejo Municipal en uso de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, con el voto UNÁNIME de los señores regidores: Julio César Córdova Gálvez, María Elena Anto Bayona, Víctor Guillermo Mogollón Espinoza, Gladys Inés Rodríguez Girón, Guillermo Alfredo Pérez Abramonte, Julia Juany García Sandoval, Édinson Córdova Patiño, Helen Miluska Rodríguez Hernández, Margarita Herminia Távora Valladolid, Marina Ruidías Juárez, y Renzo Raúl Calle Zevallos, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta.

**ACUERDA:**



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

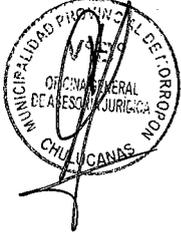
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".



**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR** consentido y con calidad de cosa decidida el **ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 063-2023-MPM-CH/CM**, de fecha 02 de agosto de 2023, de conformidad a las facultades establecidas en el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, en atención a los considerandos precedentes.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** el presente Acuerdo al BANCO DE LA NACIÓN y a la UGEL Chulucanas, para conocimiento y fines de ley.



**ARTÍCULO TERCERO: DESE CUENTA** a Gerencia Municipal, Oficina General de Administración y Finanzas, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Sub Gerencia de Desarrollo Urbano-Catastro y la Unidad Funcional de Control Patrimonial, las acciones correspondientes para conocimiento y acciones pertinentes; y **ENCARGAR** a la Gerencia de Tecnología de la Información, la publicación del presente Acuerdo en el portal web de este provincial.

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.**

RHBP/mmf



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS  
ABG. RICHARD HERNAN BACA PALACIOS  
ALCALDE PROVINCIAL

